



El Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de junio de 2019, aprobó el:

REGLAMENTO PARA LOS MUSEOS ADSCRITOS AL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TORREÓN COAHUILA DE ZARAGOZA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente renovación del Reglamento de los Museos adscritos al Instituto Municipal de Cultura y Educación del municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza, obedece tanto a la reconfiguración en su totalidad, en lo relativo a un lenguaje no sexista e incluyente, como a la protección y reconocimiento de los derechos culturales, humanos y fundamentales reconocidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte.

II.- FUNDAMENTO LEGAL

El presente Reglamento de los Museos adscritos al Instituto Municipal de Cultura y Educación del municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza, fue redactado de conformidad con lo establecido en:



Normas que presiden las Cartas de Derechos Humanos: Universal y Americana

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Normas de origen convencional

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres.

Recomendaciones específicas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres al Estado Mexicano en materia de violencia contra las mujeres.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem do Pará".

Criterios vinculantes en materia de derechos humanos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la ONU y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Normas de carácter nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General de Víctimas.



Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Leyes Estatales.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden e interés público y tienen por objeto regular los derechos, las condiciones y obligaciones de toda persona que visite, y/o labore en las instalaciones de los Museos adscritos al Instituto Municipal de Cultura y Educación, del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.- Los Museos adscritos al Instituto Municipal de Cultura y Educación del Municipio, son recintos municipales, de interés público, social y cultural, patrimonio del Municipio de Torreón, Coahuila, que tienen como objetivo la conservación, expresión y difusión del patrimonio cultural de la región y por lo tanto son considerados espacios de Cero Tolerancia a cualquier tipo de violencia poniendo mayor énfasis en aquella que afecte a las personas.



Artículo 3.- El Museo es un recinto municipal que deberá garantizar, promover, difundir y respetar, los derechos humanos y fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en Derechos Humanos de los cuales el Estado mexicano forma parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, entre los cuales destaca la prohibición de todo tipo de discriminación entendida como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, tatuajes, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4.- El Reglamento tendrá observancia obligatoria en las instalaciones de los Museos y será aplicado por el Instituto Municipal de Cultura y Educación, quien será el encargado de interpretar, aplicar y vigilar la estricta observancia de este ordenamiento.

Artículo 5.- En el presente reglamento se entenderá por:

- I. Consejo de Cultura: El Consejo del Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón, órgano colegiado del Instituto Municipal de Cultura y Educación del Municipio;
- II. Instituto: Instituto Municipal de Cultura y Educación del Municipio de Torreón
- III.- Dirección General: La persona nombrada por el Presidente Municipal para dirigir el Instituto Municipal de Cultura y Educación del Municipio de Torreón;
- IV.- Directora o Director del Museo: Quien ostente la Dirección del Museo;



V.- Museo: Los Museos adscritos al Instituto Municipal de Cultura y Educación: Histórico de la Ciudad Casa del Cerro, del Ferrocarril, de la Moneda, del Algodón y Canal de la Perla;

VI. Reglamento: El Reglamento para los Museos adscritos al Instituto Municipal de Cultura y Educación del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; y

VII. Visitante: Toda persona que asista como espectador y/o participe de las actividades que se desarrollen en el Museo.

CAPÍTULO II

DE LAS Y LOS VISITANTES

Artículo 6.- Se considera visitante a toda persona que acceda lícitamente al Museo. Dicha consideración no será de aplicación a aquellas personas que accedan a estas instalaciones en estricto cumplimiento de su actividad laboral o profesional.

Artículo 7.- Las personas que asistan al Museo, tendrán derecho a:

I.- Disfrutar y admirar las obras, objetos, pinturas, etc., exhibidas en las instalaciones del Museo que forman parte del patrimonio cultural, siguiendo las instrucciones y lineamientos del personal, en los horarios establecidos para tal efecto;

II.- Respetar a las demás personas visitantes que están en el Museo. No hacer ruido que no sea razonable o comportarse de una manera inapropiada;

III.- Explicar a las personas adultas responsables de las y los niños pequeños el objetivo de estas normas;

IV.- Sus comentarios, felicitaciones, sugerencias o reclamos, los podrá manifestar personalmente en la oficina del Museo;

V.- Participar de los cursos y/o talleres que ofrezca el Museo previo registro de solicitud y en caso de que así lo ameritara, tendrá que cubrir la cuota establecida por dicho servicio;

VI. En términos de lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Museo recabará información de las personas inscritas



en los diferentes cursos y/o talleres que se impartan dando tratamiento legítimo controlado e informado a efecto, de garantizar su privacidad así como su derecho a la autodeterminación informativa; y

VII. Al proporcionar sus Datos Personales por escrito a través de una solicitud, formato en papel, formato digital, correo electrónico o cualquier otro documento, se acepta y autoriza al Museo a utilizar y tratar de forma automatizada sus datos personales e información suministrada, los cuales formarán parte de la base de datos del Museo y cuyo uso y tratamiento estará acorde al Aviso de Privacidad vigente del Ayuntamiento de Torreón.

Artículo 8.- Las personas que asistan al Museo tendrán las siguientes prohibiciones:

I.- Introducir o consumir alimentos, bebidas alcohólicas o sustancias ilegales en las instalaciones del museo;

II.- Expresarse con palabras obscenas o cometer actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

III.- Entrar con bicicletas a excepción del estacionamiento, patines y patinetas, así como introducir armas de cualquier especie;

IV.- El uso de aparatos de gas o combustibles de cualquier especie, así como encender fuego dentro de las instalaciones del museo;

V.- Hacer necesidades fisiológicas, fuera de los lugares destinados para tal efecto.

VI.- De acuerdo con la normativa nacional vigente este es un Espacio Libre de Humo, por lo que queda prohibido fumar en el interior o áreas exteriores pertenecientes al Museo;

VII.- No se permite el ingreso con animales al Museo, a excepción de los perros de asistencia;

VIII.- Usar las instalaciones con fines políticos, de proselitismo religioso, festejos particulares o de lucro;

IX.- Dar folletos o volantear;



- X.- Causar daños a los objetos, instalaciones, documentos, edificaciones, áreas verdes y mobiliario;
- XI.- La entrada de vendedores ambulantes ajenos o sin autorización, al recinto.
- XII.- El desacato a la señalización propia del Museo;
- XIII.- Participar en combates, comportamientos violentos o amenazantes.
- XIV.- Impedir o amenazar la seguridad de personas o bienes;
- XV.- Obstruir el uso de áreas públicas tales como entradas, vestíbulos y escaleras.
- XVI.- Arrojar o dejar caer objetos que puedan ocasionar un desperfecto;
- XVII.- Arruinar intencionalmente, destruir o dañar el museo o alguna exposición;
- XVIII.- Pinturas y otros objetos patrimoniales requieren de su cuidado y respeto, es por ello que el público no debe apoyarse en ellos ni en las vitrinas;
- XIX.- Las personas que destruyan o dañen bienes o instalaciones del recinto están obligadas a pagar íntegramente el importe de los daños causados, si son menores de edad el padre, la madre o personas tutoras, serán responsables directas de los mismos; y
- XX.- Mostrar, provocar, sugerir o insinuar cualquier forma de violencia hacia las mujeres y niñas, o cualquier persona, así como expresarse a través de un lenguaje sexista o discriminatorio contra mujeres y niñas.

Artículo 9.- Quienes asistan al Museo podrán tomar fotografías, videografía y grabaciones de audio, en los siguientes términos:

I.- Con el objeto de guardar y respetar la intimidad de las mujeres y niñas y de todos los usuarios y usuarias, queda estrictamente prohibida la utilización de cámaras fotográficas o de video, incluidos los teléfonos móviles u otros dispositivos que incorporen dicha función en todas las estancias en las que se pueda invadir la intimidad de las personas. Queda estrictamente prohibida la captación de imágenes en vestuarios, baños y estancias similares, ello independientemente de la sanción correspondiente en el artículo 32 bis del Bando de Policía y Gobierno de éste Municipio de Torreón, Coahuila;



II.- Las fotos personales, video y/o grabaciones de audio están permitidas para uso privado, no comercial, con algunas excepciones, y únicamente en las áreas que se especifique previamente;

III.- Queda prohibido sin la autorización de la Dirección del Museo y de la Dirección General tomar fotografías, videos y/o grabaciones de audio con fines publicitarios o comerciales, que incluyen, entre otros, la publicación, venta, reproducción, transferencia, distribución explotación comercial de los medios grabados de cualquier manera que sea;

IV.- Si la cámara profesional y/o equipo de grabación de audio está oficialmente autorizado para su uso en el lugar, entonces se realiza en el sitio a discreción del personal;

V.- Estas disposiciones serán extensivas a quienes visiten este recinto con objeto de realizar reportajes, filmaciones, entrevistas, seminarios, conferencias o cualquier otro propósito;

VI.- Podrán comunicar al personal del Museo las anomalías de funcionamiento, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento; y

VII.- Debiendo cumplir con las demás normas y reglas contenidas en este reglamento, así como las propias del servicio o equipo que se utilice.

CAPÍTULO III

DE LA NORMATIVA DE ACCESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 10.- Para que las personas que visiten el Museo, puedan acceder a las instalaciones deberán observar lo siguiente:

I.- El personal del Museo impedirá el acceso a aquellas personas que presenten signos de embriaguez o alteración de su personalidad por el consumo de drogas o cualquier otro enervante, para la seguridad de las y los visitantes;

II.- Las y los menores de edad deberán de estar acompañados de una persona adulta que se haga responsable de su seguridad;



III.- Los grupos de colegios o instituciones deberán inscribirse en el libro de Registro de Visitas, ubicado en la recepción del recinto y permanecer siempre en compañía del personal docente responsable, quien deberá mantener al grupo cohesionado y el orden al interior de los espacios del Museo;

IV.- El acceso a las instalaciones administrativas o áreas restringidas está limitado al personal del Museo y a personas autorizadas;

V.- El Museo se reserva el derecho de limitar el acceso a cualquiera de sus instalaciones públicas y áreas para visitantes, a personas que muestren conductas y/o comportamientos que dañen la integridad física tanto de las personas que ahí laboran, visitantes y a sí mismas, así como las instalaciones e infraestructura del recinto;

VI.- Con el fin de garantizar que la mayor cantidad de visitantes posible tenga la oportunidad de acceder a las áreas conmemorativas y públicas, el Museo se reserva el derecho de limitar, según sea necesario, la cantidad de tiempo que las y los visitantes pueden pasar en el recinto;

VII.- El Museo se reserva el derecho de cerrar cualquiera o todas sus instalaciones públicas debido a condiciones climáticas severas u otras causas, según sea necesario, y sin previo aviso;

VIII.- Los paquetes y mochilas deberán depositarse en custodia (sector Recepción) antes de iniciar la visita. El Museo no se hace responsable de los contenidos de los mismos ni por objetos de valor; y

IX.- La responsabilidad de los objetos olvidados o perdidos en las instalaciones es de exclusiva responsabilidad de quien los porta, por lo que el Museo no responderá por ellos.

Artículo 11.- El Museo es por principio de acceso público, sin embargo, se podrá pedir un donativo que ayude a fortalecer su presupuesto de conformidad al Capítulo VIII Art. 17 numeral IV del Decreto de Creación del Instituto, para mantenimiento y operaciones.



Artículo 12.- La Administración del Instituto asignará los recursos obtenidos de los donativos al Presupuesto Operativo Anual de la Coordinación de Museos y al Museo respectivo.

Artículo 13.- El Museo podrá contar con un Patronato o Consejo Ciudadano integrado por ciudadanía interesada y afín a los intereses para la mejora y preservación del recinto, el cual será autorizado por el Consejo de Cultura del Instituto y aprobado por el Cabildo.

a) Las personas que integren el Patronato podrán ser propuestas por el Consejo de Cultura, el Instituto, la Dirección del Museo y por iniciativa ciudadana.

Artículo 14.- El Museo dispondrá, de conformidad a sus características y servicios que ofrece, un horario de apertura al público, bien sean abiertas al público en general o bien restringidas a determinados colectivos o actos especiales, siendo el siguiente:

I.- El recinto estará abierto al público de martes a domingo de 10:00 a 16:00 horas. Los lunes permanecerá cerrado para mantenimiento;

II.- El acceso al Museo será hasta las 15:30 horas, por lo que las personas que ingresen después de esa hora no recibirán la guía al visitante;

III.- Es obligatorio para quienes visitan el Museo, respetar los horarios establecidos y atender las instrucciones;

IV.- El Museo terminará actividades y cerrará sus instalaciones a las 16:00 horas.

V.- El Instituto será quien administrará y/o supervisará las redes sociales, que promuevan las actividades del Museo; y

VI.- La información sobre el Museo y sus exposiciones será accesible a través de la página www.torreón.gob.mx y páginas oficiales.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN



Artículo 15.- Quien ostente la Dirección General del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente al Instituto y al Museo e intervenir en los Convenios, contratos y otros actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos;
- II.- Proponer al Consejo los presupuestos, así como presentar ante este los Estados Financieros del Sistema y del Museo, cuando le sean requeridos;
- III.- Proponer al Consejo los planes y programas de trabajo anuales y vigilar el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
- IV.- Dirigir los servicios que ha de prestar el Instituto;
- V. - Someter a consideración del Consejo el proyecto de reglamento del Museo, así como sus modificaciones, que será enviado para su aprobación al Ayuntamiento;
- VI.- Implementar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- VII.- La administración de los recursos económicos que se ejerzan en el Instituto, de conformidad a los presupuestos de ingresos y egresos autorizados;
- VIII.- Cuidar la puntualidad de los ingresos, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos de conformidad a la legislación aplicable;
- IX.- Coordinar las áreas de trabajo del Instituto; y
- X.- Demás que establezca la legislación municipal aplicable.

Artículo 16.- El Director o Directora del Museo, tendrá como funciones planear, organizar, reportar al Instituto los donativos, otorgar los permisos del personal a su cargo, dirigir, autorizar, controlar, elaborar el programa operativo anual, coordinar los programas, proyectos propuestos y evaluar la buena operación del Museo a su cargo.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y

PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES



Artículo 17.- Son obligaciones del personal del Museo las siguientes:

- I.- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, registrar su hora de llegada y de salida en la lista de asistencia diaria que para ese efecto se encuentre en la recepción u oficina;
- II.- Desempeñar sus actividades con la intensidad y esmero apropiados, sujetándose a la ley, al presente reglamento, a la instrucción y dirección de la autoridad superior inmediata;
- III.- Mostrarse amables y atentos con las personas que visiten el Museo;
- IV.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo;
- V.- Guardar reserva en los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo;
- VI.- Seguir las normas de Protección Civil y evitar los actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad o la del equipo de trabajo y quien se encuentre en ese momento en el Museo como público o como visitante;
- VII.- Desarrollar las actividades cívicas y asistir a las ceremonias conmemorativas de fechas patrióticas, cuando así lo disponga el Museo;
- VIII.- Guardar para sus superiores, iguales y personal a su cargo, la consideración, respeto y disciplina debidos;
- IX.- Asistir a los cursos de capacitación que ordene el titular de la dependencia, para mejorar su preparación y eficiencia en el trabajo;
- X.- Seguir las especificaciones para el uso y operación del equipo eléctrico del Museo, así como cuidar los enseres y útiles que se le proporcionen para su trabajo y evitar cualquier acto que tienda a su destrucción o maltrato;
- XI.- Comunicar oportunamente a sus superiores, cualquier irregularidad que observen en el servicio;
- XII.- Solicitar permisos por compensación de tiempo y permisos económicos con tres días de anticipación, lo anterior para lograr mantener el número adecuado de personal



para la atención del Museo, respetando el artículo 60, del Capítulo II, del Convenio de Condiciones Generales de Trabajo. La Dirección del Museo está facultada para autorizar los días en caso de ser solicitados previo o posterior a un día inhábil oficial, de vacaciones y/o ambos. En caso de faltar por una situación médica, la o el trabajador cuentan con tres días hábiles para mostrar el justificante médico y la Dirección podrá autorizar el permiso sin necesidad de aplicarlo como día económico;

XIII.- El personal de base deberá presentarse a trabajar con el uniforme que se le proporciona dos veces al año, esto de acuerdo al Título Cuarto, Capítulo Uno, Artículo 73 del Convenio de Condiciones Generales de Trabajo. Además deberán presentarse con la indumentaria adecuada y cuidar de su higiene personal para el mejor desempeño de su trabajo y acorde a los requerimientos del mismo. La persona que incumpla esta fracción estará sujeta a amonestación y en caso de reincidencia, a notificación al departamento de Recursos Humanos para la acción correctiva que legalmente proceda;

XIV.- Llevar el control de visitantes mediante un libro de registro que estará invariablemente en la puerta de ingreso debiendo todo visitante a museos y salas de exhibición registrarse en dicho libro;

XV.- Incorporar tanto en sus prácticas, relaciones laborales y de atención al público la Perspectiva de Género y de Espacios Libres de Violencia hacia las Mujeres y las niñas;
y

XVI.- Las autoridades y servidores públicos del municipio, estarán obligados a denunciar ante la autoridad competente, la violencia de género, la violencia sexual o cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, las niñas o contra cualquier persona, cuando esta sea cometida en las instalaciones del Museo. Para los efectos de este artículo, no se considera espacios privados aquellos donde se celebre cualquier actividad que hubiese requerido permiso, licencia o autorización del municipio.

Artículo 18.- Son prohibiciones de las y los trabajadores del Museo las siguientes:



- I.- Hacer cualquier tipo de propaganda dentro de la jornada de trabajo, así como dentro del Museo o lugar de trabajo;
- II.- Realizar durante la jornada de trabajo, toda ocupación o actividad extraña a ella.
- III.- Hacer colectas, venta de cualquier tipo de producto, rifas o sorteos de cualquier clase en el lugar de trabajo;
- IV.- Abandonar el Museo o lugar donde presten sus servicios, durante las horas de trabajo y sin la autorización previa del superior inmediato;
- V.- Hacer extrañamientos o amonestaciones en público al personal a su cargo;
- VI. En caso de renuncia, la persona no podrá dejar de laborar sin que se le haya sido aceptada la misma, de lo contrario no se podrá dar seguimiento al trámite administrativo correspondiente;
- VII. Quien deja el cargo y/o puesto, deberá entregar los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VIII.- Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso de la dependencia o entidad pública;
- IX.- Sustraer de la dependencia o entidad pública, útiles de trabajo o cualquier otro material u objetos sin la autorización del titular o superior jerárquico;
- X. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de alguna droga enervante o narcótica, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del titular de la dependencia o entidad pública donde preste sus servicios y presentarle la prescripción suscrita por el médico;
- XI.- Portar armas de cualquier clase o tipo durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición, que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;
- XII.- Suspender las labores sin autorización de la Directora o Director del recinto, salvo los casos expresamente justificados y de causa mayor;



XIII. Ingerir durante la jornada de trabajo bebidas embriagantes, drogas enervantes o narcóticos, salvo que en este último caso exista prescripción médica previamente comprobada;

XIV.- Solicitar o aceptar gratificaciones por hacer o dejar de prestar un servicio que está obligado a realizar;

XV. El comportamiento que implique demostraciones afectivas derivadas de relaciones personales con otros miembros del personal o con personas externas dentro de la jornada laboral, así como la permanencia innecesaria en el sitio de trabajo de personas ajenas al área sin autorización por parte de la Dirección;

XVI.- Queda estrictamente prohibido recibir visitas personales de cualquier índole durante la jornada laboral;

XVII.- Prestar a título personal o facilitar préstamos de piezas o equipos propios del Museo. Estas solicitudes las resolverá, informando al Consejo de Cultura, en primera instancia la Dirección General en diálogo con el Director o Directora del Museo, además en casos especiales deberá intervenir el Consejo de Cultura en dicha resolución;

XVIII.- Deberán abstenerse, en todo evento público organizado por el personal del Municipio, de Cultura, del Museo o en cualquiera que éste se encuentre representado, de mostrar, permitir y/o provocar conductas, comentarios, insinuaciones y/o acciones que refuercen estereotipos sexistas y reproduzcan roles de género, que limiten el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y se vulneren sus derechos humanos. Se sancionará con severidad todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas y niños y toda persona, cualquiera que sea el nivel de la misma, de conformidad con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Política de México, leyes federales y estatales aplicables y el Bando de Policía y Gobierno; y

XIX.- Las demás que determine este código y otros ordenamientos aplicables.



DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO E INTENDENCIA

Artículo 19.- Además de las obligaciones contenidas en el artículo 17 del presente reglamento, el personal de mantenimiento e intendencia del Museo deberá:

- I.- Mantener las instalaciones del museo en condiciones de limpieza e higiene adecuadas;
- II.- Revisar y asear los objetos museográficos con el debido cuidado y precaución, reportando a la Dirección cualquier situación irregular o de riesgo;
- III.- Determinar áreas críticas de limpieza y mantenimiento en conjunto con la Dirección y de acuerdo con los reportes físicos de área del personal del recinto; y
- IV.- Mantener limpios los baños mediante su revisión y aseo cada hora durante el horario del Museo.

DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

Artículo 20.- Además de las obligaciones contenidas en el Artículo 17 del presente reglamento, el personal encargado de la seguridad del Museo deberá:

- I.- Mantener el orden y la seguridad de las personas que acuden al museo (visitantes, talleristas, público en general y toda persona que acuda a recibir algún servicio al museo) y del personal que labora en el establecimiento;
- II.- Resguardar las exhibiciones e inmobiliario dentro y fuera del recinto;
- III.- Vigilar el Museo;
- IV.- Reportar y evitar situaciones que afecten la integridad de toda persona que se encuentre en las inmediaciones del Museo;
- V.- Ser auxiliares en situaciones de riesgo o accidentes; y
- VI.- Conocer y actuar conforme lo indiquen los Protocolos de Actuación en casos de Violencia de Género y de Acoso Sexual en Espacios Públicos.

Artículo 21.- Las salidas de emergencia sólo podrán ser utilizadas en los supuestos de evacuación por contingencias.



CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22.- Incumplimiento de obligaciones.

El incumplimiento de las Normas establecidas en este Reglamento constituye una infracción merecedora de sanción. Los hechos serán puestos en conocimiento del órgano competente para sancionar de la persona que ostente la Dirección del Museo y del Instituto.

Artículo 23.- Serán graves las infracciones siguientes:

- a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento del Museo.
- b) Causar deterioros o daños al edificio o a cualquiera de sus instalaciones, equipamientos, infraestructura o a sus elementos, objetos, muebles. La reparación total del daño, será valorado según la cotización.
- c) La agresión física hacia las personas que están ahí.
- d) No acatar las instrucciones dadas por la Dirección del Museo.
- e) No reportar todo padecimiento de salud donde ponga en riesgo a sí mismo/a, al resto del personal, así como a las personas visitantes, esto con el fin de prevenir mayores afectaciones y brindar el apoyo que garantice el bienestar común.
- g) Ejercer, tolerar y/o permitir la violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades hacia las mujeres y las niñas.

Tendrán consideración de faltas leves:

- a) Desatender las indicaciones del personal responsable de las actividades o servicios.
- b) Utilizar las puertas de evacuación como vía de acceso o salida del centro en situaciones de no emergencia.
- c) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción leve que interrumpa el desarrollo de las actividades.
- d) Incumplir con el horario establecido del Museo.

Artículo 24.- Reparación de daños



La imposición de sanciones será compatible con la exigencia de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados. Cuando se causen daños en bienes pertenecientes al patrimonio del municipio, la persona quien ostente la dirección del Museo o del Instituto, determinarán el importe de la reparación, que será comunicado a la persona infractora o a quien deba responder para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 25.- Personas responsables

Serán responsables directas de las infracciones cometidas las personas autoras materiales, excepto cuando sean menores de edad o aplique alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso los responsables serán quienes tengan la custodia. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Artículo 26.- Infracciones cometidas por menores de edad

En el caso de infracciones cometidas por menores, la Dirección del Museo intentará contactar con su padre, madre o quien ejerza la patria potestad, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Asimismo se podrán poner los hechos en conocimiento del Instituto, quien en su caso presentará la denuncia o demanda correspondiente ante la autoridad competente.

Artículo 27.- Medidas educativas.

En la elaboración y puesta en funcionamiento de las medidas sancionadoras se establecerán paralelamente acciones educativas mediante programas preventivos dirigidos a quienes cometan infracciones cuando la coyuntura de los conflictos así lo requiera.



Artículo 28.- Terminación convencional

Con el fin de reparar los daños causados como consecuencia de una mala conducta, la persona infractora podrá solicitar la sustitución de la sanción económica que pudiera imponerse a cambio de realizar trabajos o labores dentro del Centro Cultural, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción. Si el Instituto acepta la petición del infractor, se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, la realización de los trabajos que se establezcan será considerada sanción y no supondrá vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 29.- Cualquier cosa no prevista en el presente Reglamento será regulada por las Leyes y Reglamentos de la materia y su interpretación quedará sujeta ante las instancias municipales competentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al Presente Reglamento; y

Artículo Tercero. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los catorce días del mes de junio de 2019.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN
LIC. JORGE ZERMEÑO INFANTE.



RÚBRICA

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. SERGIO LARA GALVÁN.

RÚBRICA